



PRISON LAW OFFICE
General Delivery, San Quentin, CA 94964
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Su responsabilidad al utilizar la información presentada a continuación:

Hemos hecho todo lo posible por ofrecerle información útil y precisa. Sobre todo porque no podemos dar consejos específicos a todos los que nos los piden. Las reglas, leyes y prácticas del CDCR cambian a veces muy rápido y pueden verse de diferentes maneras. Por estas razones, la información que figura a continuación puede no estar actualizada. Es su responsabilidad asegurarse de que la ley y las prácticas no hayan cambiado y que sigan siendo aplicable a su situación.

SEGURIDAD PERSONAL EN LAS PRISIONES DE CALIFORNIA
Actualizado en julio de 2024

Recibimos su carta en la que solicita ayuda para obtener un alojamiento más seguro o para presentar una demanda contra los agentes penitenciarios por no haberle provisto una protección frente a otros residentes de su prisión. Esta carta explica lo que debe hacer si cree que tiene problemas de seguridad personal y los diferentes tipos de alojamiento que el Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (CDCR, por sus siglas en inglés) puede proveer a las personas con problemas de seguridad. A continuación, se analizan las acciones legales formales que se pueden emprender si el CDCR no provee protección.

Tenga en cuenta que existen leyes y reglas especiales sobre la protección contra los abusos sexuales en prisión. Si desea obtener información sobre dichas leyes y reglas, escriba y solicite nuestra carta informativa sobre abusos sexuales. Las personas con acceso a Internet pueden acceder a tanto esta carta como a la carta sobre abusos sexuales en la página Recursos de prisonlaw.com.

En virtud de la Octava Enmienda de la Constitución de EE.UU., usted tiene derecho a una protección razonable frente a la amenaza de violencia, la agresión sexual o la extorsión por parte de otras personas que se encuentran en prisión, derecho que se viola si los agentes penitenciarios actúan con "indiferencia deliberada" hacia sus necesidades de seguridad¹. Si usted está en peligro, no es necesario esperar hasta que una agresión u otro daño se produzca para obtener una reparación legal.² Además, las reglas del CDCR requieren en general que el personal

¹ *Farmer v. Brennan* (1994) 511 U.S. 825, 832-34 [114 S.Ct. 1970, 1974; 128 L.Ed.2d 811]; *Berg v. Kincheloe* (9th Cir. 1986) 794 F.2d 457, 459; véase también *Rhodes v. Chapman* (1976) 452 U.S. 337, 355 [101 S.Ct. 2392, 2404; 69 L.Ed.2d 59] (cita la extorsión como ejemplo de condiciones inconstitucionales, junto con el robo, la violación, el hurto y la agresión).

² Véase *Helling v. McKinney* (1993) 509 U.S. 25, 33 [113 S.Ct. 2475, 2481; 125 L.Ed.2d 22];

penitenciario "mantenga las condiciones de seguridad" y provea la "custodia segura" de las personas que se encuentran en prisión³. Bajo ciertas circunstancias, el hecho de no haberle protegido de cualquier daño también puede dar lugar a que el personal penitenciario sea considerado responsable en virtud de la ley estatal de responsabilidad civil⁴.

Si usted cree que está en peligro, debe hablar con el personal penitenciario. Debe estar preparado para presentar tantos detalles como sea posible para demostrar por qué necesita protección, como horas, fechas, lugares y detalles concretos de ataques o amenazas. También puede pedir a familiares, a amigos o a un abogado que se pongan en contacto con la prisión, pero por lo general, los agentes penitenciarios sólo actuarán si reciben información detallada sobre el por qué una persona está en peligro. Es importante que informe a los agentes y al personal de la prisión del problema de seguridad (con el mayor detalle posible), tanto para intentar resolver su problema de seguridad como para proteger sus derechos en caso de que más adelante quiera iniciar una acción legal sobre sus problemas de seguridad.

Puede pedir información al personal del centro penitenciario sobre como cambiar de alojamiento para su protección. A continuación, se enumeran las opciones de alojamiento. Algunas de estas opciones sólo están disponibles para aquellos que se encuentran en prisiones para hombres.

La unidad de vivienda restringida (RHU, por sus siglas en inglés) - Se puede obtener una protección inmediata al solicitar el «encierro» en una RHU.⁵ Si el personal lo coloca en una RHU y si un comité de clasificación decide que sus problemas de seguridad no son en modo alguno culpa suya, entonces se le concederá el estatus de alojamiento restringido no disciplinario (NDRH, por sus siglas en inglés).⁶ El internamiento en una RHU suele ser sólo una respuesta a corto plazo a un problema de seguridad. Usted debe considerar cuidadosamente si desea hacer una solicitud para tal colocación, porque la RHU es un programa de custodia máxima, con privilegio mínimo. Además, aunque la RHU es generalmente más segura que el alojamiento junto a la población general, puede que no sea completamente segura porque es posible que tenga un compañero de celda. Una estancia en la RHU también podría durar más tiempo de lo esperado, porque los agentes penitenciarios podrían tardar mucho tiempo en revisar e investigar su reclamación de seguridad o en decidir a dónde enviarle para que tenga un alojamiento a largo plazo.

Clem v. Lomeli (9th Cir. 2009) 566 F.3d 1177, 1181 (los agentes penitenciarios pueden ser responsables si actúan o dejan de actuar de forma que una persona encarcelada sea expuesta a un riesgo excesivo de sufrir daños).

³ Véase Código de Regulaciones de California, tit. 15, §§ 3270 y 3271.

⁴ Véase *Giraldo v. California Dept. of Corrections and Rehabilitation* (2008) 168 Cal.App.4th 231, 245-253 [85 Cal.Rptr.3d] (la negligencia al no proteger a una persona de un daño puede violar las leyes estatales de responsabilidad civil, incluso si no alcanza el nivel inconstitucional de castigo cruel e inusual).

⁵ Véase el Código de Regulaciones de California, tit. 15, § 3335.

⁶ Véase el Código de Regulaciones de California, tit. 15, § 3335(b).

El traslado hacia otro centro - Si tiene un problema de seguridad con un enemigo específico o con unos pocos enemigos, el problema podría resolverse mediante el traslado hacia otra prisión o patio. El traslado hacia otro centro puede ayudarle si tuvo problemas en un lugar, pero puede tanto volver a empezar como tener éxito, que el traslado tenga lugar en una prisión o en un patio diferente. El grado de seguridad puede depender de las circunstancias de su situación y del patio o de la prisión en particular.

Los centros de programas no designados (NDPF, por sus siglas en inglés) – Se supone que los NDPF alojen de forma segura a las personas que demuestren tener un comportamiento positivo y la voluntad de participar en programas de rehabilitación y de cumplir con las reglas del CDCR.⁷ Todas las prisiones o patios de nivel I, la mayoría de las de nivel II y algunas de nivel III son NDPF. El grado de seguridad puede depender de las circunstancias de su situación y del patio o de la prisión en particular.

Los patios para necesidades sensibles (SNY, por sus siglas en inglés) – Los SNY son centros para personas cuya seguridad se vería amenazada por el alojamiento junto a cualquier otro tipo de población general. Usted puede ser considerado para entrar en un SNY si (1) expresa preocupaciones de seguridad y solicita una colocación en un SNY; (2) tiene preocupaciones de seguridad específicas, documentadas y verificadas como «sistémicas» (no limitadas a un centro o a una institución); (3) no representa una amenaza para la seguridad de otras personas en encarceladas en un SNY; y (4) fue documentado como ser un afiliado validado a un grupo de amenaza a la seguridad de nivel I (STG-I, por sus siglas en inglés) y completó el proceso de interrogatorio.⁸ Los SNY ofrecen una programación aproximadamente equivalente a la que ofrece un patio de población general. En los últimos años, el CDCR eliminó los SNY en todas las prisiones de Nivel I y de Nivel II, así como en todos los edificios del programa ambulatorio reforzado (EOP, por sus siglas en inglés) y en muchos centros médicos. Todavía existen algunos SNY de Nivel III y de Nivel IV.

La unidad de vivienda de protección (PHU, por sus siglas en inglés) – El CDCR tiene una unidad de vivienda de protección (PHU, por sus siglas en inglés). Se encuentra en la prisión estatal de Corcoran y aloja sólo a unas pocas personas. La PHU está disponible si usted: (1) no necesita una vivienda restringida por razones que no sean de protección; (2) no está afiliado a un grupo de amenaza a la seguridad de nivel I (STG-I, por sus siglas en inglés); (3) no representa una amenaza para la seguridad de otras personas encarceladas en la PHU; (4) tiene enemigos específicos verificados que probablemente le causen daño si usted es alojado junto a la población general; (5) tiene una notoriedad que indica que si usted es alojado junto a la población general, puede resultar en daños; y (6) no puede estar alojado con seguridad en ningún otro lugar. La junta de revisión del departamento (DRB, por sus siglas en inglés) debe aprobar todas las colocaciones en la PHU.⁹

⁷ Código de Regulaciones de California, tit. 15, § 3269.4.

⁸ Código de Regulaciones de California, tit. 15, §§ 3269.2-3269.3.

⁹ Código de Regulaciones de California, tit. 15, § 3335.1(g)

Qué puede hacer si hablar con el personal penitenciario no resuelve sus inquietudes

Si después de haber hablado con el personal de la prisión usted no está de acuerdo con la forma en que responden a sus preocupaciones de seguridad, debe presentar una queja administrativa utilizando el formulario 602-1 del CDCR. El personal de la oficina de quejas debe revisar su formulario 601-1 dentro de un día hábil después de haberlo recibido, y se supone que tomen las medidas «apropiadas» inmediatamente para hacer frente a cualquier peligro inmediato a su seguridad personal.¹⁰ Si usted no está satisfecho con la respuesta a su formulario 602-1, puede presentar una apelación administrativa utilizando el formulario 602-2 del CDCR. La oficina de apelaciones del CDCR debe revisar su formulario 602-2 dentro de un día hábil después de haberlo recibido y, si existe información sobre un peligro inmediato para su seguridad personal, debe referir el caso a la institución local para que tome las medidas «apropiadas».¹¹

Si los agentes y el personal de la prisión no responden razonablemente a su preocupación por su seguridad, y si usted sigue estando en peligro, puede considerar la posibilidad de presentar una acción legal formal al solicitar una orden judicial para proteger su seguridad. Cuando presente la demanda, puede pedir al tribunal que emita una orden de alejamiento temporal para obligar a los agentes penitenciarios a proveerle un alojamiento seguro mientras el caso esté pendiente en el tribunal. Normalmente, la forma más rápida y sencilla de solicitar una orden de protección es al presentar una petición de hábeas corpus ante un tribunal estatal. Otra posibilidad es solicitar una orden judicial mediante una demanda federal de derechos civiles (§1983). Si ya sufrió daños en el pasado porque los agentes penitenciarios no le proveyeron un alojamiento seguro, usted puede intentar obtener una indemnización por daños y perjuicios a través de una demanda federal de derechos civiles o a través de una demanda civil estatal. Sin embargo, tenga en cuenta que la ley casi siempre le exigirá que "agote" los recursos administrativos al completar el proceso de queja y apelación administrativa 602-1 / 602-2 del CDCR antes de poder presentar una acción legal. Una posible excepción es que un tribunal pueda permitirle presentar una petición estatal de hábeas corpus si existe un riesgo de daño irreparable que justifique permitir una excepción al requisito de agotamiento.¹²

Puede escribir a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964 para solicitar manuales gratuitos que explican cómo presentar quejas y apelaciones administrativas, peticiones estatales de hábeas corpus y demandas de indemnización por daños y perjuicios. Las personas que dispongan de un acceso a Internet también pueden encontrar, de forma gratuita, los manuales informativos desde el menú Recursos en www.prisonlaw.com.

¹⁰ Código de Regulaciones de California, tit. 15, § 3483(a).

¹¹ Código de Regulaciones de California, tit. 15, § 3485(a); véase también el Código de Regulaciones de California, tit. 15, § 3483(a).

¹² *Ogo Associates v. City of Torrance* (1974) 37 Cal.App.3d 830, 834 [112 Cal.Rptr. 761].

Puede encontrar información sobre sus derechos legales y sobre cómo proteger sus derechos en el *Manual de Derecho Penitenciario y de Libertad Condicional de California (The California Prison and Parole Law Handbook.)*, publicado por la Prison Law Office. El *Manual* se encuentra en las tabletas electrónicas y quioscos del CDCR bajo el formato PDF en los materiales gratuitos y también en Law Library/California/Secondary Sources/The California Prison and Parole Law Handbook. Además, las personas que tienen acceso a Internet pueden ver e imprimir el *Manual* desde el menú Recursos en www.prisonlaw.com. Desde inicios de 2024, estamos en el proceso de actualizar el *Manual* para reflejar los cambios en la ley desde 2019. Los capítulos actualizados indicarán las fechas en las que se actualizaron.